INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, veintisiete (27) días del mes de julio de 2023, pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, con solicitud del apoderado de aclarar auto admisorio de la demanda.. Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109
j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	**15-832-40-89-001-2023-00006-00**
Clase de Proceso	**Declaración, disolución y liquidación de la Sociedad de Hecho**
Demandante	**Fideligno Pastrán Peña**
Demandante	**Yayen Elvira Rojas Peña, Haymer Farith y Edison Havrey Pastrán Rojas**

En atención al escrito allegado por el señor apoderado de la parte actora, en el cual solicita aclaración conforme a lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso, de la providencia de fecha veinte (20) de abril de 2023, en el sentido de indicar que el trámite que se debe seguir para esta clase de procesos es el ordenado en el Art 523 del Código General del Proceso y no cono errónea e involuntariamente se dijo en dicha providencia, igualmente se aclara que el traslado es el contemplado en el inciso 3° del artículo 523 del CGP.

En cuanto a lo referente al Decreto Legislativo 806 de 2020, es por medio de la cual se establece la vigencia permanente de dicho Decreto y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual no ha sido derogado por la ley 2213 de 2022 sino que estableció su vigencia permanente.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal formada por **FIDELIGNO PASTRÁN PEÑA** y la señora **YAYEN ELVIRA ROJAS PEÑA**, para que hagan valer sus créditos. Emplazamiento que se sujetará a las reglas previstas en el Código General del Proceso (art 108)

Y finalmente conforme a lo solicitado en el escrito que antecede, de acuerdo y en consideración a los deberes y poderes que el numeral primero del Art 42 del Código General del Proceso, le otorga al Juez, se deja **sin valor y efecto alguno,** la providencia de

fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), conforme a la conocida doctrina que los autos ilegales no atan al Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el estado No.22 fijado veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana 8: 00 a.m.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario